



RESOLUCION-CS-N° 164/98

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 20 MAY 1998

Expte. N° 274/96.-

VISTO:

Las presentes actuaciones; la Resolución N° 303/95 de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA que dispone sancionar al Sr. Víctor Hurgo LIGARRIBAY con la cancelación definitiva de la matrícula a partir del 07/12/95 con carácter de expulsión; la Resolución N° 359/96, del 14/11/96, de la FACULTAD DE INGENIERIA por la que no hace lugar a la solicitud de inscripción como alumno en las Carreras de Ingeniería en Construcciones e Ingeniería Civil y tramitación de equivalencias de materias aprobadas en la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA interpuesto por el Sr. Víctor H. LIGARRIBAY; el Recurso Jerárquico presentado por el recurrente, de fecha 25/11/96, por el que solicita que su caso sea tratado por el Consejo Superior de esta Universidad; y el Dictamen de Asesoría Jurídica N° 4353, de fecha 03/09/97; y,

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias obrantes en el expediente y de los propios dichos del recurrente, se acredita la autoría de éste en un hecho grave, cual es la falsificación de un certificado de estudios que ocasionó su expulsión de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA.

Que la sanción aplicada por esa Casa de Estudios tiene efecto jurídico dentro de su ámbito.

Que las bases del Estatuto, que fundamentan la denegatoria de la Facultad de Ingeniería, se refieren a la formación que va a procurar la Universidad Nacional de Salta a los integrantes de su comunidad y la pretensión de infundir en ellos el espíritu de rectitud moral, ética y cívica.

Que las circunstancias morales, éticas y cívicas que tienen las personas antes de ingresar a la comunidad universitaria pueden y deben ser tenidas en consideración, pero de ello no resulta que una sanción aplicada a un postulante a ingresar a esta comunidad universitaria sea un obstáculo definitivo y absoluto para su admisión.

Que no existe reglamentación vigente en esta Universidad que impida la inscripción de cualquier postulante que haya sido expulsado de otra universidad nacional, provincial, municipal o privada.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

.../// - 2 -

Expte. N° 274/96.-

Que la negativa a inscripción sin plazos del postulante es una sanción o pena "sine die".

Que el "Derecho a Aprender" se encuentra amparado constitucionalmente, como también el derecho a reivindicarse y rehabilitarse ante la comunidad no obstante las faltas cometidas.

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 121/98,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en Sesión Ordinaria del 14 de Mayo de 1998)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR a la solicitud de inscripción como alumno ingresante y pedido de tramitación de equivalencias de materias interpuesto por el Sr. Víctor Hugo LIGARRIBAY, D.N.I. N° 12.712.415, en las Carrera de Ingeniería en Construcciones e Ingeniería Civil de la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultad de Ingeniería, Secretaría Académica, Dr. Rodolfo R. Pellejero, Sr. Víctor H. Ligarribay y Dirección de Control Curricular. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

RESOLUCION-CS-N° 164/98